Mérida, Yucatán, a tres de noviembre de dos mil veintitrés. -

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Revisión interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en fecha cinco de octubre del año que transcurre, con motivo de la solicitud de acceso con folio **312669723000070**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. - De acuerdo a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, y anexos, se advierte que en fecha ocho de septiembre del año en curso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se efectuó una solicitud de acceso ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, misma que quedó registrada con el folio **312669723000070,** a través de la cual se solicitó lo siguiente:

> ***"Uno de los elementos para medir el Enfoque de Derechos Humanos es la coordinación interinstitucional.***
> ***Esta coordinación es en dos sentidos:***
> 1. ***Para la implementación de las políticas anticorrupción de manera horizontal (instituciones).***
> 2. ***Para la interinstitucional vertical (burocracias internas/cargos), estableciendo personas responsables y claras.***
>
> ***Desde Mexiro A.C., la coordinación en estos planos es importante de acuerdo con nuestro estudio Metodología 5C, 2021: "Las políticas públicas no se pueden considerar ajenas al diseño institucional [...]***
> ***Lo que tenemos que ver aquí es qué estrategias instrumentales se pueden generar para establecer sinergias y articulaciones intersectoriales en el plazo horizontal, cómo se relaciona una dependencia, organización o institución, con las otras organizaciones, las cuales se van a encontrar vinculadas a partir de lo que es el tema de la indivisibilidad e interdependencia. (...) En el plano vertical, también tiene que ver con la burocracia, el tema principal es que la política pública puede estar muy bien diseñada y tener todo el Enfoque en Derechos Humanos, Perspectiva de Género, enfoque de desarrollo, pero las resistencias no las encontramos tanto en el ámbito intersectorial sino en el ámbito de las burocracias"***
> ***Es así y con fundamento en el artículo 12, fracciones III y VI de la Ley de la Fiscalía General de la República, así como el artículo 95, fracciones I, IV al VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; que solicito los archivos, desagregados por años del 2018 al 2022, que acrediten propuestas y acciones que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán realice sobre:***

1) *Los mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;*
2) *Las medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aún en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada.*
3) *Medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato;*
4) *El diseño e implementación de mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; y*
5) *Las actuaciones correspondientes que deriven del Comité Coordinador, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. (sic)"*

SEGUNDO. - En fecha cinco de octubre del año en curso, se presentó recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con motivo de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso antes citada, precisándose lo siguiente:

> *"Según el artículo 3ro y 5to de la Exposición de Motivos para el objeto de la Fiscalía Anticorrupción del Estado de Yucatán explica que, dentro de las facultades de sujeto obligado, tiene el deber para la investigación y persecución de los delitos de corrupción, además de la lucha por los derechos humanos. Al no aparecerse como sujetos competentes, solicitamos la información de la Fiscalía General del Estado de Yucatán. (sic)"*

TERCERO. - En fecha seis de octubre del presente año, en uso de la atribución conferida en el numeral 46 fracción X del Reglamento Interior de este Instituto, la Comisionada Presidenta del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, designó como Ponente en el presente asunto al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán. ----------

En mérito de lo anterior, se procederá a estudiar y valorar las constancias que integran el presente expedientes, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con los artículos 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 3 fracción XVI y 37 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública, 6 y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 75 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales y que tiene por objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

SEGUNDO.- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Pública y Protección de Datos Personales, a través del Pleno es la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión de conformidad con lo dispuesto en los numerales 42 fracción II, 150 fracción I y 151 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 15 fracción VII y último párrafo, y 16 primero párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 4 fracción XXIX, 8, y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

TERCERO. - Del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el escrito inicial, se advierte que la intención del recurrente versa en impugnar la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312669723000070 en este sentido, y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer y así garantizar el derecho de acceso a la información pública y el principio de imparcialidad, previstas en los ordinales 6 y 17 de nuestra Carta Magna, esta autoridad sustanciadora con el propósito de verificar la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud y así determinar si el presente medio de impugnación fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad a la fracción XI del ordinal 47 del Reglamento Interior de este Instituto, esta autoridad sustanciadora, ingresó a la Plataforma Nacional de Transparencia, de manera específica en el enlace electrónico que se describe a continuación https://www.plataformadetransparencia.org.mx/, acto seguido, en el apartado **"Buscar"**, ingresando el número **312669723000070** y posteriormente pulsando en el símbolo de "lupa", se despliega una ventana que contiene

TNDC/JMNC/HNM

diversos rubros concernientes a solicitudes de información, como se vislumbra la captura de pantalla siguiente:

	interdependencia. (...) En el plano vertical, también tiene que ver con la burocracia, el tema INICIAR SESIÓN la política pública puede estar muy bien diseñada y tener t de Derechos Humanos, Perspectiva de Género, enfoque de desarrollo, pero las resistencias no las encontramos tanto en el ámbito intersectorial sino en el ámbito de las burocracias". Es así y con fundamento en el artículo 12, fracciones III y VI de la Ley de la Fiscalía General de la República, así como el artículo 95, fracciones I, IV al VII del Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República; que solicito los archivos, desagregados por años del 2018 al 2022, que acrediten propuestas y acciones que la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán realice sobre: 1) los mecanismos de coordinación y colaboración con las instancias públicas o privadas que se requieran para el ejercicio de sus funciones; 2) las medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de la investigación y el ejercicio de la acción penal, aún en aquellas investigaciones que versen sobre delincuencia organizada; 3) medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato; 4) el diseño e implementación de mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones; y 5) las actuaciones correspondientes que deriven del Comité Coordinador, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
Modalidad de entrega	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Fecha de respuesta	13/09/2023
Tipo de respuesta	La solicitud corresponde a otro sujeto obligado (3 días)
Descripción de la respuesta	Se remite la respuesta de la solicitud de acceso 312669723000070
Archivo adjunto de la respuesta	Ver documentos

CUARTO. - Atendiendo a lo antes señalado, mediante la consulta al Sistema de referencia, se advierte que en fecha **trece de septiembre de dos mil veintitrés**, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán, **dio respuesta a la solicitud de acceso con folio 312669723000070.**

Establecido lo anterior, y en virtud del cómputo efectuado al día siguiente hábil de la fecha en que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso 312669723000070, esto es, a partir del catorce de septiembre del presente día, al día de la interposición del recurso de revisión 931/2023, a saber, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, se advierte que han transcurrido más de quince días hábiles para interponer el presente medio de impugnación, pues tendría como fecha límite para interponer el recurso de revisión el día **cuatro de octubre del presente año**, toda vez que fue inhábil para este Instituto los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro y treinta de septiembre, uno de octubre del año en curso, por haber recaído en sábados y domingos; **por consiguiente, resulta evidente que el particular se excedió del plazo legal de quince días hábiles previsto en el numeral 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente, para interponer el recurso de revisión que nos ocupa, mismo que a la letra establece:**

*"**Artículo 142.** El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el organismo garante que corresponda o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud **dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta**, o del vencimiento del plazo para su notificación…"*

En este sentido, y toda vez que el presente medio de impugnación fue interpuesto posterior al término previsto en el ordinal antes referido, el Comisionado Ponente en el presente asunto, considera que no resulta procedente el recurso de revisión intentado, en virtud de actualizarse **la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, que a la letra dice:

> ***"Artículo 155.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
>
> ***I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 142 de la presente Ley;***
>
> *II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
>
> *III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;*
>
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 145 de la presente Ley;*
>
> *V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
>
> *VI. Se trate de una consulta, o*
>
> *VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Por lo antes expuesto y fundado se:

A C U E R D A

PRIMERO. Con fundamento en el diverso 155, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por ser notoriamente improcedente, toda vez que el particular interpuso recurso de revisión al rubro citado de manera extemporánea.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a La Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, y el diverso Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que la notificación al particular, **se realice a través del medio**

señalado en el escrito inicial, esto es, en el correo electrónico, el cual se realizará de automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. - - - - - - - - - -

TERCERO. - Cúmplase. -

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, **la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta** y **Comisionados**, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de noviembre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- - - - - - - - - - - - - -

MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.
COMISIONADA PRESIDENTA

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO.
COMISIONADO

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO